



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	María del Mar Vélez en representación de Alisson Saldarriaga Vélez
Demandada	Gildardo Saldarriaga Acevedo
Radicación	50001 31 10 003 2017 00055 00
Asunto	<b>Libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares</b>
Fecha de la providencia	Marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Gildardo Saldarriaga Acevedo** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.570.136.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000.00), correspondiente a la cuota de noviembre de 2015.

Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000.00), correspondiente a la cuota extraordinaria de diciembre de 2015.

Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$96.100.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.

Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$984.400.00), correspondiente a la cuota alimentario de los meses de abril, mayo, julio y octubre de 2016. Correspondiente cada una a la suma de (\$246.100.00).

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$246.200.00), correspondientes a las cuotas de julio y diciembre de 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$123.100.00).

Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$166.100.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.

Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$56.100.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$46.100.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.

Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$66.100.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.

Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$534.036.00), correspondientes a las cuotas de enero y febrero de 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$267.018.00).

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

**MEDIDAS CAUTELARES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos que perciba el demandado **GILDARDO SALDARRIAGA ACEVEDO** como empleado de la empresa SECURITAS, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$4.000.000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos que perciba el demandado **GILDARDO SALDARRIAGA ACEVEDO** como empleado de la empresa AVIZOR., dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$4.000.000.00

Se niega el decreto del embargo y secuestro de medidas solicitadas en los numerales 4, 5, 67, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 inciso tercero del Código General del Proceso donde taxativamente señala que el valor de los bienes no puede exceder el doble del valor del crédito, y es evidente que las medidas ya decretadas exceden por mas del doble el crédito cobrado.

\* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten Alisson Saldarriaga Vélez a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **GILDARDO SALDARRIAGA ACEVEDO**, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS (\$267.018.00), **que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso** y que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de SECURITAS. Villavicencio. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 34 Del

**17 MAR 2012**

**AYELETH PRIETO PADILLA**